



MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

RESOLUCIÓN No. 318 A del 4 de octubre de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UN ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL PARA-EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO SOLIDARIO”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS del municipio de San Rafael, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No. 31 del 26 de marzo de 2021 y sus decretos reglamentarios

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo indicado en el Artículo 355. “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.(...).”

Que de acuerdo a lo publicado en el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución política.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998:

“(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos

Calle 20 N° 20-35 / Código postal 053830

<http://www.sanrafael-antioquia.gov.co> / Email: contactenos@sanrafael-antioquia.gov.co

San Rafael, Antioquia - Nit. 890982123-1

Página 1 de 6



MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común (...)”

De otra parte y en cuanto a las funciones de los Municipios, en el Artículo 3º. De la ley 136 de 1994, modificado por el 6º. De la ley 1551 de 2012, especialmente el Numeral 16, dispone: “En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto contractual, se debe acudir a la modalidad de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, para la celebración de convenios solidarios con juntas de acción comunal, cuyo objeto está relacionado con la ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 6º de la ley 1551 de 2012, artículo 63 de la ley 2166 de 2021 y Libro 2, título 15 Organismos de acción comunal, capítulo 1 Convenios solidarios, artículo 2.2.15.1.1, el del Decreto 0142 de 2023 y el decreto 1501 de 2023

El Municipio tal como lo establece el artículo 1º de la Ley 136 de 1994, “... Es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”. Por otro lado, el artículo 141 de la ley aludida, establece: “Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada”. La recién citada Ley, así como el conjunto de la Legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas, a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin de servir a la comunidad.

La Ley 136 de 1994, en su artículo 4 modificado por el artículo 3º de la ley 1551 de 2012, en el literal b inciso 2º, en cuanto a la concurrencia de los municipios refiere: “... Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa...”

De otra parte y en cuanto a las funciones de los Municipios, en el Artículo 3º. De la ley 136 de 1994, modificado por el 6º. de la ley 1551 de 2012, especialmente el Numeral 16, dispone: “En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, **los organismos de acción comunal** y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo”, respectivamente.



MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

A su vez los Parágrafo 3º y 4º. del mencionado artículo disponen:

Parágrafo 3º: “Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”.

Parágrafo 4: “Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad”

El inciso primero del mismo parágrafo contempla taxativamente: “El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes”

Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales serán regulados por la norma legal vigente aplicable.

No obstante, lo anterior con la entrada en vigencia de la ley 2166 de 2021, “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados y se dictan otras disposiciones” parágrafos 1º y 2º, del artículo 63, disponen, respectivamente: “... Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional —PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019...”

Asimismo, el literal f, del artículo 16º de la mencionada normativa, contempla como uno de los objetivos de la Junta de Acción Comunal: “f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;”

Recientemente, el artículo 2.2.15.1.1 y s.s. del Decreto 0142 de 2023, el cual dispone: Convenios solidarios-Las entidades de orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos en el artículo 355 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.

Por lo anterior, jurídicamente es plenamente viable, efectuar la suscripción del convenio en cumplimiento de los cometidos estatales y las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal “SOMOS RENOVACION”



MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

Por tal razón la Secretaría de planeación y obras públicas , busca asociarse con una entidad motivadora de un proyecto de mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad de la vereda **LA FLORIDA** a través de una decidida inversión en infraestructura, de ahí, que dicho asociado debe tener como objetivo fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto., contando con programas especiales de administración de recursos de entidades públicas o privadas destinados al mejoramiento de vías y equipamientos públicos

Que la alianza asociativa se enmarca en lo regulado por la normativa constitucional, que en el artículo 355 establece viabilidad de realizar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, normativa desarrollada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

Que la Secretaría de planeación y obras públicas pretende desarrollar el proyecto cuyo objeto es: " AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA FLORIDA, PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA FLORIDA, BAJO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°24AS111B1725 SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA..."

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA FLORIDA fue constituida en debida forma mediante por resolución de la Gobernación de Antioquia N° 918 del 28/06/1972, la cual se encuentra vigente.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Por lo anterior, se considera a esta junta de acción comunal para adelantar un convenio de asociación con el Municipio de San Rafael con el fin de unir esfuerzos, coordinar acciones conjuntas y aportar recursos para financiar el desarrollo e incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad de la vereda LA FLORIDA .

Que revisada y analizada la documentación presentada por la representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA FLORIDA, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, la capacidad técnica y administrativa, ésta reúne los perfiles y requisitos para realizar el objeto del convenio.



MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

Que para evaluar la capacidad jurídica la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA FLORIDA aportó carta de presentación de propuesta, certificado de existencia y representación legal o registro mercantil, copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal, registro único tributario (RUT), certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados, Declaración de inhabilidades e incompatibilidades, Antecedentes Judiciales, certificado de antecedentes Disciplinarios de su representante, certificado de antecedentes judiciales, Carta compromiso de aportes, Certificado de cumplimiento normativo, por lo tanto dicha propuesta desde el componente Jurídico se considera Admisible.

Que para evaluar la capacidad técnica y financiera, se observa que la propuesta de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA FLORIDA cumplió con los requisitos técnicos y financieros establecidos en los estudios previos, por lo tanto, la propuesta se considera admisible.

Además, el organismo de acción comunal cumple con estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar como de reconocida idoneidad a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA FLORIDA identificada con NIT **800.029.809-1** para efectos de celebrar con la Secretaría de planeación y de obras publicad del municipio de San Rafael, un convenio de asociación cuyo objeto es: " AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA FLORIDA, PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA FLORIDA, BAJO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°24AS111B1725 SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.."

ARTICULO SEGUNDO: El Convenio de Asociación se realizará para un proyecto que tiene un costo total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENT Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L.V (\$57.947.286) (No gravado con IVA) Lo anterior mediante los siguientes aportes: La Junta de Acción Comunal deberá aportar el valor de CINCO MILLONES DE PESOS M.L.V (\$5.000.000) el municipio aporta CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L.V (\$52.947.286), distribuidos de la siguiente manera: Aporte en Especie: TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M.L.V (\$37.459.907) En material de playa (Material mixto y Canto rodado (Piedra)) y un Aporte Económico: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L.V (\$15.487.378) En mano de obra calificada.



MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

PARAGRAFO: Los recursos se soportan presupuestalmente por parte del municipio de San Rafael en el CDP N° .1011 del 13/06/2024

ARTICULO TERCERO: El plazo del presente convenio de asociación se estipuló en estudios previos en 2 meses sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y se ordena la publicación en el SECOPII

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LUIS FERNANDO RIOS LOPEZ
Secretario de planeación y obras publicas

Funcionario / Contratista	Nombre
Proyectado por	Rodrigo Ancizar Giraldo Franco – Abogado asesor Secretaria General y de Gobierno
Revisado por	LUIS FERNANDO RIOS LOPEZ -Secretario de planeación y obras publicas
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.	